



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
A C T A
11 Sesión Ordinaria Virtual – Viernes 18 de marzo de 2022

SUMILLA

1. Por **mayoría**, se aprobó las Actas de la 3era y 5ta sesiones extraordinarias del 21 y 28 de febrero de 2022, respectivamente.
2. Por **unanidad**, se aprobó el cronograma de Audiencias de DC:
 - a. Viernes 25MAR22: 13:00 p.m., continuación de la Audiencia de la **DC 171** (ex 143).
 - b. Miércoles 30MAR22: 08:00 a.m., continuación de la Audiencia de las **DC 182 y 184** (ex 311 y 328) acumuladas.
 - c. Miércoles 30MAR22: 09:00 a.m., Audiencia de las **DC 146 y 147 a 167** (acumuladas).
 - d. Viernes 01ABR22: 12:00 m., continuación de la Audiencia de la **DC 132**.
3. Por **mayoría**, se aprobó el Informe Final de la **DC 183** (ex319).
4. Audiencia virtual de la **DC 75** (ex 417).
5. Audiencia virtual de la **DC 188** (ex 368).
6. Por **mayoría**, se aprobó la dispensa de lectura y trámite de aprobación del Acta de la presente sesión, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 11 horas con 14 minutos del **viernes 18 de marzo de 2022**, con el quorum reglamentario, se inició la **11 Sesión Ordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barrios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Elizabeth Taipe Coronado. **Asistencia completa.**

I. ACTA

La **Presidenta** dio inicio a la sesión, señalando que se remitió a los correos institucionales el Acta de las **3era y 5ta Sesiones Extraordinarias** del 21 y 28 de febrero de 2022, respectivamente, consultando a los miembros de la Subcomisión si tenían alguna observación. No habiendo observaciones, la **Presidenta** dispuso votación nominal, siendo aprobadas por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Jerí Ore, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado; y un (1) voto en abstención: 1. Quiroz Barboza.

II. DESPACHO

La **Presidenta** señaló haber remitido a los correos institucionales la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos, e indicó que, si algún documento es de interés de los congresistas, pueden solicitarlo por Secretaría Técnica.

III. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. Minutos antes de las 12:00 se interrumpirá la sesión para dar paso a las 2 audiencias programadas.



2. El Congresista **Reymundo Mercado**, Delegado de la **DC 183** (ex 319), presentó su Informe Final, el mismo que se encuentra en la Orden del Día.
3. El titular del 9no Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima, solicitó informe sobre la **DC 219**, formulada contra el Presidente **José Pedro Castillo Terrones**, en el marco del Hábeas Corpus promovido a su favor; lo que se ha respondido.
4. El Procurador del Congreso solicitó informe respecto al Hábeas Corpus formulado por el denunciado Presidente **José Pedro Castillo Terrones**, contra la **DC 219**; lo que se ha respondido.
5. El Congresista **Jerí Oré**, Delegado de la **DC 201**, presentó su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).
6. El Congresista **Flores Ancachi**, Delegado de la **DC 196** (ex 451), presentó su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).

De otro lado, la **Presidenta** propuso el siguiente cronograma para el desarrollo de Audiencias:

1. Viernes 25MAR22; 13:00 p.m.; continuación de la **DC 171** (ex 143).
2. Miércoles 30MAR22; 08:00 a.m.; continuación de las **DC 182 y 184** (ex 311 y 328).
3. Miércoles 30MAR22; 09:00 a.m.; **DC 146 y 147 a 167** (acumuladas).
4. Viernes 01ABR22; 12:00 m.; continuación de la **DC 132**.

La **Presidenta** consultó si había alguna oposición al cronograma propuesto; y, al no haber oposición, el cronograma se aprobó por **UNANIMIDAD**.

IV. PEDIDOS

La **Presidenta** informó que ingresaron pedidos escritos del:

1. Congresista **Quiroz Barboza**, solicitando nulidad del Informe de Calificación de la **DC 219**. Al respecto, se corre traslado a la Comisión Permanente, por encontrarse el expediente en dicha instancia.
2. Congresista **Pariona Sinche**, solicitando priorizar la **DC 240**, contra la excongresista **Luciana Milagros León Romero**. Al respecto, próximamente se dará cuenta de dicha DC.

La **Presidenta** preguntó si algún miembro de la Subcomisión deseaba hacer algún pedido oral; no registrándose intervenciones.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. Debate y Votación del Informe Final de la DC 183 (ex 319); formulada por los excongresistas **Edmundo Del Águila Herrera, Paloma Rosa Noceda Chang y Armando Villanueva Mercado**, contra el exministro de Educación **Daniel Alfaro Paredes**, por presunta infracción constitucional de los artículos 16 y 128 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.
(Congresista Delegado **ERGARD CORNELIO REYMUNDO MERCADO**).

La **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista **Reymundo Mercado**, Delegado de la **DC 183** (ex 319), para sustentar su Informe Final, quien dijo que hará una síntesis de dicho informe.

Fundamentos de hecho:

1. Habría hecho caso omiso a las recomendaciones formuladas por sus predecesores y de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso, en relación a la elaboración e impresión de textos escolares cuestionados.
2. Habría omitido vigilar y supervisar el contenido de los textos escolares correspondientes al Año Escolar 2019, tal es el caso del texto escolar denominado "Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica" para alumnos de 3ero de secundaria, donde aparece un link el cual contiene información relacionada al coito anal.

3. Se ha remitido al respecto una serie de oficios al denunciado, solicitando información sobre el proceso de elaboración de los textos escolares en cuestión, los que no fueron objeto de respuesta.

Fundamentos jurídicos:

1. La denuncia constitucional, en cuanto a su soporte jurídico por antejudio político, atribuye responsabilidad al exministro de Educación Daniel Alfaro Paredes, como autor, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado
2. El informe de calificación, del 29 de diciembre de 2020, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales declaró procedente en parte la Denuncia Constitucional 183, ex 319, respecto a la presunta comisión del delito omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

Descargos formulados por el denunciado:

Solicita se le absuelva de toda imputación y se archive el presente procedimiento, señalando que las conductas y delitos imputados serían contrarios a los principios de confianza, desconcentración y culpabilidad. Señala que en mérito de dichos principios, se debe considerar que:

- a) Por el principio de confianza, se presume que los funcionarios públicos actúan en forma lícita, salvo prueba en contrario; por lo que, en la fecha en que ejerció el cargo de ministro, no existió indicio objetivo de irregularidades o errores en la elaboración de los textos escolares.
- b) Por el principio de desconcentración que, como ministro de Estado, él no puede asumir la responsabilidad penal por la actuación de los distintos funcionarios del ministerio que tuvieron participación directa en la elaboración de dichos textos escolares.
- c) Por el principio de culpabilidad, al existir otros funcionarios en la entidad, quienes tenían la responsabilidad administrativa en la preparación, elaboración y aprobación de los textos escolares.

En consecuencia, no es posible imputarle responsabilidad penal alguna. Señala que, no es cierto haber incumplido con sus funciones referidas a la implementación del currículo escolar, así como llevar a cabo un proceso de discusión y absolución de observaciones de diversos colectivos y asociaciones ciudadanas, incluido las preocupaciones de distintos congresistas, exponiendo incluso la aprobación de diversas normas sectoriales que regularon dichas materias. Indica también que no puede considerarse como recomendaciones las expresiones generales y abiertas de los ministros de Educación que le precedieron en el cargo, además que muchas de sus expresiones se habrían sacado de contexto o habría referencias o elementos distintos al texto escolar cuestionado. Y detalla en su descargo que siempre ha respondido a los pedidos de información de los congresistas, incluidos los pedidos de la comisión de Educación del Congreso.

Análisis del caso concreto:

Señala el Congresista Delegado que, son 3 conductas distintas las que se imputan al denunciado, siendo necesario aclarar que bastará la confirmación objetiva de cualquiera de ellas para que el requisito de verosimilitud exigido en esta instancia habilite la acusación correspondiente, y que en mérito de los hechos a determinar, evaluará los diversos medios de prueba aportados por las partes, así como si las conductas imputadas se subsumen o no al tipo penal señalado en la denuncia constitucional.

Análisis de la adecuación de los hechos al tipo penal delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales:

1. Habría omitido vigilar y supervisar el contenido de los textos escolares correspondientes al Año Escolar de 2019. En relación a dicha conducta, se ha demostrado que el denunciado, en su calidad de ministro de Educación, tenía un deber de vigilar y/o supervisar el contenido de los textos escolares, siendo que dichas funciones se encuentran establecidas en el ROF del Ministerio de Educación.
2. Habría hecho caso omiso a las recomendaciones formuladas por sus predecesores.
3. No habría respondido a los oficios emitidos por los excongresistas



4. Se ha demostrado, de conformidad a los artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso, que el ministro de Estado o el funcionario a quien se le requiere la información, tiene una obligación de responder las solicitudes de los congresistas; y, en el presente caso, el denunciado no ha cumplido con este mandato.
5. Para atenuar y evadir su responsabilidad, el denunciado señaló que sí había respondido los pedidos de información; sin embargo, de la lectura de los mismos, las respuestas que se referían eran a otros pedidos o a otros oficios.

En consecuencia, la conducta del denunciado implicaría una decisión consciente de omitir, al no responder a todos los pedidos de información a los distintos requerimientos.

Conclusión y/o recomendación:

Acusar al denunciado **Daniel Alfaro Paredes**, en su condición de exministro de Estado del Sector Educación, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal. *(El texto íntegro del Informe Final de la DC 183 (ex 319), es parte integrante de la presente Acta).*

Culminada la exposición, la **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al Congresista **Bustamante Donaire**, quien señaló estar de acuerdo con el Informe Final presentado por el Congresista **Reymundo**, donde señala que el entonces Ministro de Educación conocía que había cuestionamientos ante la existencia de un enlace que llevaba a una página web que era inadecuada para alumnos de 3ero de secundaria, y que las medidas que el Ministro Alfaro llevó a cabo, no fueron orientadas a eliminar los contenidos, a pesar de los reiterados pedidos de las autoridades, como exministros y presidentes de la Comisión Educación del Congreso de entonces y, en su opinión, estos actos configuraban como delito de omisión de acto funcional, y quien debería definir es un juez penal; finalizó señalando que coincidía con las conclusiones del Informe Final.

A su turno, el Congresista **Muñante Barrios** opinó que, había que poner en contexto la gravedad de los hechos ocurridos, donde explícitamente señalaban a los alumnos como tener relaciones sexuales diferentes, y tenían acceso cuando colocaban el link que el libro le recomendaba buscar y se encontraban con este tipo de contenido. Esto fue advertido el 4 de julio de 2018 al Ministro de Educación, cuando todavía tenía la oportunidad de poder enmendar estos links; sin embargo, no lo hizo; finalizó indicando estar de acuerdo con las conclusiones del Informe Final.

Luego, el Congresista **Cavero Alva** solicitó que, antes de suspender la sesión e ingresar a las Audiencias programadas, se vote el referido Informe Final.

Agotado el debate, la **Presidenta** dispuso votación nominal del Informe Final de la DC 183 (ex 319), la misma que fue aprobada por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Acuña Peralta, 3. Bustamante Donayre, 4. Cerrón Rojas, 5. Flores Ancachi, 6. Gutiérrez Ticona, 7. Muñante Barrios, 8. Pariona Sinche, 9. Quiroz Barboza, 10. Reymundo Mercado, 11. Soto Palacios, y 12. Taípe Coronado; y tres (3) votos en abstención: 1. Moyano Delgado, 2. Cavero Alva, y 3. Guerra García Campos.

En este estado, la **Presidenta** suspendió la sesión para dar paso a las Audiencias.

V.2. Audiencia Virtual de la Denuncia Constitucional 075 (ex 417); formulada por la Fiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera; contra el exjuez supremo César José Hinostroza Pariachi; por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de Influencias Agravado, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo y, alternativamente, Patrocinio Ilegal, tipificados en los artículos 400, 399 y 385 del Código Penal, respectivamente.
(Congresista Delegado WILSON SOTO PALACIOS).



La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la Audiencia. Se registró la presencia de los congresistas: 1. Roció Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Elizabeth Taipe Coronado. **Asistencia completa.**

Con el quorum reglamentario y siendo las **12:14 horas** del viernes 18MAR22, la **Presidenta** dio por iniciada la Audiencia virtual de la **DC 075** (ex 417); pasando a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE:	Ministerio Público, representante Fiscal Supremo Adjunto Luzgardo Ramiro Gonzales Rodríguez , DNI 10017693.
DENUNCIADO :	César José Hinostroza Pariachi , DNI 07200754.
TESTIGO 1 :	Víctor Lucas Ticona Postigo , DNI 29379838. Abogado del testigo: Karl Andrei Borjas Calderón, CAL 53341.
TESTIGO 2 :	Frías Atkins Rojas Alonso . No se presentó.
TESTIGO 3 :	Idalia Guerrero Sosa , DNI 46303506.

La **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la Audiencia, lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Artículo 89, primer párrafo, del literal d.4, del inciso d: La Audiencia se desarrolla de la siguiente forma: ES RESERVADA, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."

La **Presidenta** consultó al investigado sobre el carácter de la Audiencia, quien respondió estar de acuerdo que la audiencia tenga **carácter público**. Seguidamente, otorgó la palabra al Congresista **Soto Palacios**, Delegado de la **DC 075** (ex 417), a efecto de que sustente su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).

El Congresista Delegado **Soto Palacios** señaló que, del contenido de la DC se tiene que, las imputaciones atribuidas al denunciado exjuez Supremo **César José Hinostroza Pariachi** tienen su origen en 2 hechos:

Hecho1: Respecto a la contratación de **Bryan Atkins Rojas Alonso** en el JNE, se le atribuye el delito de Tráfico de Influencias Agravado, al haber instigado a Víctor Lucas Ticona Postigo, Presidente del JNE, a fin de que éste interceda ante los funcionarios competentes del JNE, encargados de la contratación o renovación contractual, todo esto a cambio de beneficios, promesas o ventajas recíprocas.

Hecho 2: Respecto a la contratación de **Idalia Guerrero Sosa** en el Poder Judicial, se le atribuye ser el autor del delito de Tráfico de Influencias Agravado, por haber gestado, a solicitud de Víctor Lucas Ticona Postigo, Presidente del JNE; en cuanto a este mismo hecho, se le atribuye el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, al haber efectuado conductas de instigación ante **César Augusto García Céspedes**, Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, y otros funcionarios del Poder Judicial.

Descargos. El denunciado, en sus descargos, indica que los hechos atribuidos en su contra no configuran los delitos denunciados, que las escuchas y grabaciones de sus conversaciones son ilegales, y que la DC presentada en su contra son actos de persecución política y



animadversión de los denunciantes. Solicita que se tenga en cuenta el precedente fiscal y que la Subcomisión, al momento de resolver, presente pruebas.

Determinación de hechos. Se estima que debe determinarse los hechos atribuidos al denunciado **César José Hinostroza Pariachi** cuando ejercía la función de Juez Supremo, consistentes en instigar al entonces Presidente del JNE, Víctor Lucas Ticona Postigo, al solicitarle su intermediación, a fin de lograr la renovación del contrato de locación de servicios o continuidad laboral de **Bryan Atkins Rojas Alonso** en el indicado ente electoral.

Asimismo, se gestó, a solicitud del mencionado Presidente del JNE, ante funcionarios de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y otros del Poder Judicial, con el propósito de lograr la renovación o continuidad laboral de **Idalia Guerrero Sosa** en este poder del Estado. Y si este accionar se subsume o tipifican los delitos de Tráfico de Influencias Agravado y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, en la condición de instigador y autor, respectivamente, ambos en agravio del Estado.

Pertinencia de medios probatorios. Sobre la pertinencia de los medios probatorios actuados y ofrecidos, para los efectos de la investigación, no se ha desestimado ningún medio probatorio al considerarlos necesarios y conducentes a permitir formar criterios y emitir pronunciamiento respecto al fondo de los hechos materia de la denuncia constitucional y así determinar la existencia de indicios reveladores y materiales de los delitos atribuidos y autoría del denunciado en el aspecto procesal correspondiente.

Recomendaciones. Para lograr una debida investigación y pronunciamiento, se considera de importancia recomendar que, adicionalmente, se realicen las siguientes actuaciones probatorias: 1. Declaración del expresidente del JNE **Víctor Lucas Ticona Postigo**; 2. Declaración de **Bryan Atkins Rojas Alonso**; 3. Declaración de **Idalia Guerrero Sosa**; y, 4. Se solicite al Poder Judicial la remisión de copia de la resolución y/o mandato judicial que dispone el levantamiento del secreto de comunicaciones del denunciado **César José Hinostroza Pariachi** y la escucha y grabación que son materia de la denuncia constitucional.

Conclusiones. Que, habiéndose emitido el presente Informe, debe proseguir el trámite reglamentario, en concordancia con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento del Congreso. *(El texto del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas de la DC 75 (ex 417), es parte integrante de la presente Acta.)*

Culminada la exposición, la **Presidenta** otorgó la palabra a la parte denunciante, Ministerio Público, representado por el Fiscal Supremo Adjunto **Luzgardo Ramiro González Rodríguez**, otorgándosele 8 minutos para la sustentación de su DC; quien señaló que, efectivamente, se tratan de **2 hechos**.

Hecho 1. Conocido en el curso de las investigaciones por la denominación "Cuellos Blancos del Puerto", los que se dieron a conocer a través de las interceptaciones legal y judicialmente autorizadas. En este caso concreto, existen 2 hechos de intercambio de favores entre el denunciado **Hinostroza Pariachi**, en su calidad de Juez Supremo, y el testigo Ticona Postigo, presidente del JNE. Señala que el denunciado **Hinostroza Pariachi** hace una serie de llamadas telefónicas al entonces Presidente del Poder Judicial, para que se contrate a **Bryan Rojas Alonso**, hermano de **Karen Rojas Alonso**, asistente judicial de la sala donde **Hinostroza Pariachi** ejercía funciones, trabajador al que no se iba a renovar contrato, porque había un informe negativo, por ese motivo es que se comunican, e incluso el señor Ticona Postigo le indica que se trata de un servidor relajado, que no cumple con sus funciones, y que, además, era un mal ejemplo para sus compañeros; por eso es que había decidido no renovarle el contrato; y, ante la insistencia del denunciado, le acepta el pedido y se dispone la contratación.



Hecho 2. Es inmediatamente después de 2 días, el 19 de enero, viene el favor devuelto, donde esta vez es el señor Ticona Postigo, quien llama a **Hinostroza Pariachi** para pedir la contratación o la renovación del contrato en el Poder Judicial de **Idalia Guerrero Sosa**, asistente administrativo del Poder Judicial, quien había trabajado con el testigo Ticona Postigo.

Estos hechos configuran los delitos de Tráfico de Influencias, en el sentido de que hay un ofrecimiento de interceder ante la administración, y luego hay una instigación para la Negociación Incompatible, cuando, efectivamente, la administración hace esas contrataciones al margen de las normas jurídicas que rigen la contratación de servidores.

Concluye indicando que, hay indicios suficientes de actos delictivos, que eso es lo único que se pide en esta instancia, la siguiente etapa sería de formalización de investigación preparatoria, es decir, estamos ante niveles de sospecha únicamente, de sospecha de delito. Y no hay acá ninguna persecución política, porque el investigado no realizó actividad política estando en el país, era un Juez Supremo. Lo único que se le atribuye es haber cometido delito y no actos relacionados con la política; por lo que solicitaba que prosiga el trámite de la presente denuncia constitucional.

Culminada la intervención del denunciante, la **Presidenta** otorgó la palabra a la parte denunciada, exjefe Supremo **César José Hinostroza Pariachi**, quien señaló que, antes de iniciar su intervención, consultaba si al Congresista Delegado le habían remitido la resolución sobre el levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas, porque de la intervención del Fiscal, habría existido autorización legal de las grabaciones de sus conversaciones telefónicas. Indica el investigado que el Fiscal trata de sorprender con el argumento de que solamente le están pidiendo autorización para investigar, porque solamente tienen sospechas; indicando que no es así, que esa autorización es para la investigación preliminar y que ya terminó la investigación preliminar por la sospecha; y ahora lo que se necesita es un nivel de sospecha reveladora. Y pongo énfasis, lo dice el Código Procesal Penal, no yo, y la sospecha reveladora es que existan suficientes indicios en la comisión de delitos, no de hechos históricos, sino de la comisión de delitos.

En este caso, el primer hecho, según la fiscalía, sería instigador del delito de tráfico de influencias, y el autor sería el señor Víctor Ticona Postigo, y que no se le ha escuchado al Fiscal ningún argumento de lo que significa ser instigador, previsto en el artículo 24 del Código Penal. Hay una ausencia, una orfandad total jurídica. Señala que hay 2 precedentes en la Subcomisión: Los excongresistas Javier Velásquez Quesquén, Marvin Palma y el excontralor Edgar Alarcón, donde esta Subcomisión ha archivado una denuncia de la misma Fiscal de la Nación, por el delito de tráfico de influencias, cuyo argumento fue "porque no se ha probado, durante la investigación, la existencia del elemento corruptor", es decir, del "medio corruptor o del donativo", y para que haya tráfico de influencias, ya sea como autor o instigador o cómplice, tienen que darse todos los elementos de delito previstos en el artículo 400 del Código Penal. 1ero, que el funcionario público vendedor de sus influencias tiene que "ofrecerse", tiene que invocarle a una persona que tiene un caso judicial o administrativo ante otro funcionario público y que, en su opinión, no existe ningún elemento del delito de tráfico de influencias para ser considerado autor el señor Ticona, y menos el denunciado.

2do hecho. El Fiscal indica que el señor Ticona llamó al investigado para ejercer sus influencias ante la gerencia de recursos humanos del Poder Judicial y otros funcionarios, para renovar el contrato de una empleada. Ese es el hecho. Pregunta el investigado ¿Quién sería la compradora de influencias? La señora Idalia Guerrero Sosa, afirmando no conocerla, señala el investigado, al no haber podido sustentar la fiscalía los 2 primeros delitos que se le imputa; ahora sostienen que habría cometido el delito de patrocinio, sin embargo, tampoco pueden argumentar, porque este delito significa asesorar, defender, abogar, tiene que hacer



varios actos, ir donde el funcionario a otra dependencia a interceder por una persona y, en este caso concreto, nunca fue a ninguna oficina a interceder por una persona.

Finalmente, indicó querer que la Subcomisión respete los precedentes, y no es que solamente van a permitir que se investigue, sino van autorizar para que se procese a un funcionario público por haber cometido un delito, y el delito está señalado en la ley, no en lo que dice el Fiscal.

Culminada la intervención del denunciado, la **Presidenta** otorgo la palabra al Congresista Delegado **Soto Palacios**, quien preguntó al testigo **Ticona Postigo** lo siguiente:

Pregunta 1: Diga si conoce a las personas **César José Hinostroza Pariachi, Brian Rojas Alonso e Idalia Guerrero Sosa**. De ser así ¿qué grado de amistad o vínculo los une?

Pregunta 2: Diga si en enero de 2018 ejercía el cargo o función de Presidente del JNE.

Pregunta 3: Diga si el 15ENE2018 recibió la llamada telefónica del denunciado **Hinostroza Pariachi**, y si le solicitó que interceda ante los funcionarios competentes del JNE, para que contraten o renueven los servicios de **Brian Rojas Alonso**.

Pregunta 4: Diga si el 17ENE2018 llamó telefónicamente al denunciado **Hinostroza Pariachi** para informarle que el contrato o renovación solicitada se hizo efectiva.

Pregunta 5: Diga si el contrato de servicios o renovación de **Brian Rojas Alonso**, en el JNE, cumplía con los requisitos formales y legales para su celebración y ejecución.

Pregunta 6: Diga qué motivó la contratación o renovación del contrato de **Brian Rojas Alonso** en el JNE y cuál fue su interés.

Pregunta 7: Diga si el 19ENE2018 llamó telefónicamente al denunciado **Hinostroza Pariachi**, para solicitarle que gestione e interceda ante los funcionarios competentes del Poder Judicial, para que renueven o contraten los servicios de **Idalia Guerrero Sosa**.

Pregunta 8: Diga si el 24ENE2018 llamó telefónicamente al denunciado **Hinostroza Pariachi** para preguntarle sobre el asunto de la contratación de **Idalia Guerrero Sosa**, solicitada por usted.

La **Presidenta** otorgó la palabra a la defensa técnica del testigo **Ticona Postigo**. El Abogado **Karl Borjas Calderón** indicó que, su patrocinado viene siendo investigado en la Fiscalía Suprema por los mismos hechos y tiene una ampliación de investigación con el número 02-2021, que hasta ahora no existe pronunciamiento por el despacho de la Fiscalía Suprema, específicamente la 1era Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por funcionarios Públicos. En ese sentido, preciso que su patrocinado no tenía la calidad de testigo, sino de coinvestigado, por ese motivo no podría declarar en estos momentos, porque habría una interferencia en la investigación del Ministerio Público.

El testigo **Ticona Postigo** agregó a lo vertido por su abogado que, se viene llevando a cabo ante la Fiscalía de la Nación diligencias preliminares en contra del testigo, por los presuntos ilícitos penales, y que los hechos son los mismos, de tal manera que tiene la calidad de coinvestigado en los hechos sustancialmente, y de acuerdo a la norma procesal, el Código Procesal Penal, el artículo 170, inciso 1, le da el derecho de abstenerse.

La **Presidenta** otorgó la palabra al representante del Ministerio Público **González Rodríguez**, quien señaló que, en principio, era cierto lo que señaló el señor Ticona Postigo y su abogado; de acuerdo a lo descrito en la sustentación, se trata de hechos que se atribuyen a ambas personas. En efecto, se incluyeron a ambas personas en la investigación preliminar, pero de acuerdo a la normativa vigente, los miembros del JNE no tienen la prerrogativa de antejuicio político, en esa razón es que se desagregó la investigación y se remitió para que sea la Fiscalía competente la que investigue y que, evidentemente, el señor Ticona Postigo estaba en su derecho y es legítima la posición que asume de no declarar en esta investigación congresal, porque tiene la calidad de investigado sobre los mismos hechos; y que la misma



situación tienen los testigos convocados, que también están siendo objeto de investigación, por lo que, no solo son testigos de este caso, sino también tienen la calidad de investigados en la instancia correspondiente.

La **Presidenta** otorgo la palabra al Congresista Delegado **Soto Palacios**, quien preguntó al investigado exjuez supremo **César José Hinostroza Pariachi** lo siguiente:

Pregunta 1: Si conoce a las personas **Víctor Lucas Ticona Postigo, Brian Alonso Rojas e Idalia Guerrero Sosa**. De ser así, ¿qué grado de amistad o vínculo los une?

Pregunta 2: Si en enero de 2018 ejercía el cargo o función de juez supremo de la Corte Suprema de la República.

Pregunta 3: Si el 15ENE2018 se comunicó telefónicamente con el expresidente del JNE Víctor Lucas Ticona Postigo, para solicitarle que gestione y/o interceda ante los funcionarios competentes de la entidad que presidía, para que contraten o renueven el contrato de servicios de **Brian Rojas Alonso**.

Pregunta 4: Si el 17ENE2018 recibió una llamada telefónica de Víctor Lucas Ticona, en el cual éste le comunicó que el contrato de servicios o renovación de **Brian Rojas Alonso** se había efectuado.

Pregunta 5: Si conoce o ha trabajado con **Elke Karen Rojas Alonso**; de ser así ¿en qué período de tiempo y en dónde ha trabajado con ella?

Pregunta 6: Si en diciembre de 2017 y enero de 2018 se reunió o comunicó con **Elke Karen Rojas Alonso**; de ser así, ¿de qué asuntos o temas trataron?

Pregunta 7: Si **Elke Karen Rojas Alonso** le solicitó apoyo para lograr que su hermano Brian Rojas Alonso sea contratado o renovado su vínculo laboral en el JNE.

Pregunta 8: Si el 19ENE2018 recibió una llamada telefónica de Víctor Lucas Ticona Postigo, que le solicitó que gestione o interceda ante los funcionarios competentes del Poder Judicial para que renueven o contraten los servicios de Idalia Guerrero Sosa.

Pregunta 9: Si el 24ENE2018 le llamó telefónicamente Víctor Lucas Ticona Postigo y le preguntó sobre el asunto de la contratación de **Idalia Guerrero Sosa**.

Pregunta 10: Si el 24ENE2018 llamó a César Augusto García Céspedes, gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, para solicitarle que reciba en su despacho a **Idalia Guerrero Sosa**.

La **Presidenta** cedió la palabra al investigado **Hinostroza Pariachi**, quien respondió señalando que, como era investigado, se iba a abstenerse de responder algunas preguntas y las que recuerde las contestará.

Pregunta 1: Sí conozco al señor Víctor Ticona por haber sido colega de trabajo en la Corte Suprema. No tengo amistad ni enemistad, ha sido un compañero de trabajo. No conozco a los señores **Brian Rojas Alonso e Idalia Guerrero Sosa**, no los conozco, nunca los he visto.

Pregunta 2: En el mes de enero de 2018, el que habla ejercía el cargo de juez supremo titular de la Corte Suprema, con función jurisdiccional.

Pregunta 3. Se refiere a hechos materia de la denuncia, que estarían sustentadas en una llamada telefónica que habría hecho el que habla al señor Víctor Ticona Postigo. Como quiera que no he escuchado esa llamada telefónica, en primer lugar; en segundo lugar, no existe resolución judicial válida que disponga el levantamiento del secreto de mis comunicaciones, emitida por un juez supremo a pedido del fiscal de la Nación, no estoy en condiciones de contestar esta pregunta, porque no sé de dónde ha salido ese dato. Y no recuerdo haber llamado al señor Ticona pidiéndole que interceda por la persona de **Brian Rojas Alonso**, a quien —repito— no lo conozco.



Pregunta 4. Igual, se basa en una supuesta llamada telefónica, que para mí, en todo caso, es una prueba prohibida o prueba ilícita. Espero que usted, la comisión se pronuncie. No puedo contestar porque no se me ha hecho escuchar el presunto audio que existe al respecto.

Pregunta 5. ¿Conoce a **Elke Rojas Alonso**? Por nombres y apellidos no recuerdo a esa persona, por nombres y apellidos.

Pregunta 6. Dice ahí si en diciembre 2017 a enero de 2018 la persona de **Elke Rojas Alonso** le habría pedido, creo, interceder por su hermano. No, no me han pedido a mí interceder por nadie.

Pregunta 7. Creo que es lo mismo o, bueno, parecida la pregunta. No le he entendido bien, por eso quería contestar una por una.

El Congresista Delegado **Soto Palacios** repreguntó si **Elke Karen Rojas Alonso** le solicitó apoyo para lograr que su hermano **Brian Rojas Alonso** sea contratado y/o renovado su vínculo laboral en el JNE. El investigado **Hinostroza Pariachi** respondió: Con nombres y apellidos no la conozco. Si me la presentan a la vista podría recordarla. Tantos años han pasado. Pero no, yo sí recuerdo que a mí nunca me han pedido ningún favor para hablar ante otros funcionarios por algún caso judicial o administrativo, ya lo dije en mi declaración anterior.

Pregunta 8. Sobre la llamada telefónica, que tiene que ver la 9 y 10. Estos hechos preguntados por el señor delegado se refieren a la denuncia que ha hecho la Fiscalía de la Nación en base a unos audios que, vuelvo a repetir, si yo no tengo a la vista los audios, no me han notificado hasta la fecha, no he escuchado ningún audio y —lo más grave— que han levantado el secreto de mis comunicaciones, no un juez supremo, no a pedido del fiscal de la Nación, sino que se dice por los medios periodísticos que habría una resolución de un juez del Callao que se levantó el secreto de las comunicaciones por un juez del Callao, a pedido de 2 fiscales: Rocío Sánchez y Sandra Castro, quienes, ya se sabe, se reunían con el expresidente Vizcarra. Por lo tanto, todas estas acciones, totalmente ilícitas de parte del Ministerio Público, convierten en todo caso al origen de estos audios en ilícitos, y ojalá se pronuncie la Subcomisión, conforme lo he manifestado en mi descargo. De manera que ya, concretamente, estas 3 preguntas yo no puedo responder porque no tengo a la vista los audios ni recuerdo haber hecho esas llamadas el 2018.

A su turno, el Congresista **Pariona Sinche** preguntó a la testigo **Idalia Guerrero Sosa** si conoce al señor César Hinostroza Pariachi. ¿Desde cuándo y cuál es el grado de amistad? La testigo respondió no conocer al señor César Hinostroza, que nunca lo ha visto.

El Congresista **Pariona Sinche** preguntó al representante del Ministerio Público ¿cuál es el caso judicial o administrativo que se conocía, se puede considerar la contratación CAS por locación como un equivalente? Teniendo en cuenta que se requiere de actos administrativos como las resoluciones, entre otros, para la contratación de un personal.

El Congresista **Gutiérrez Ticona** preguntó al investigado **Hinostroza Pariachi**: 1. ¿Recibió algún monto dinerario por interceder a favor de la contratación de **Brian Rojas Alonso**?; y 2. ¿Cuál es el fundamento para establecer que las llamadas telefónicas que usted realizó no son delito?

El investigado **Hinostroza Pariachi** respondió:

Pregunta 1: Efectivamente, recibir donativos es el elemento nuclear del delito de tráfico de influencias. En este caso, el presunto favorecido con una influencia, **Brian Rojas Alonso**, primero dice que no lo conozco y ahí ni sé si habrá venido como testigo y seguramente va a

rectificar. No lo conozco, y si no lo conozco, menos podría haberme entregado algún donativo ni directa ni indirectamente. Entonces, hay ausencia total de ese elemento vital de tráfico de influencias.

Pregunta 2: Parece que ha habido un error de concepto. Lo que yo he dicho, en principio, es que la grabación de mis conversaciones telefónicas es prueba prohibida o prueba ilícita, por lo tanto, nulas.

El representante del Ministerio **González Rodríguez** respondió que, estrictamente en lo jurídico, en el hecho 1, están denunciados como instigador, el autor sería desde su tesis, el señor Ticona Postigo; y en el hecho 2, se le imputa el título de autor, autor de tráfico de influencias y, además, el delito de negociación incompatible, que es una tipificación alternativa que está prevista en la norma procesal, el delito de tráfico de influencias es la sola invocación, si se invoca tener influencias reales o simuladas ante tal funcionario que esté llevando a cabo un procedimiento, un proceso judicial o administrativo, ahí se agota el delito a cambio, evidentemente, de una ventaja o un beneficio, y no hay que identificarlo con una entrega de dinero o de un bien. El tipo penal señala a cambio de una ventaja o un beneficio, que no necesariamente tiene que ser de orden patrimonial; es decir, no es a cambio necesariamente de plata, sino es a cambio de un beneficio de una ventaja, y eso es lo que están postulando acá ¿cuál era? Las ventajas, los beneficios mutuos, yo te recomiendo allá, tú me recomiendas acá. Ese es el beneficio que yo obtengo y ese es el beneficio que él tenía, el modus operandi de la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto.

¿Se trata de un procedimiento? Considera que sí, el tipo penal habla de un proceso judicial o administrativo, pero las contrataciones son actos de administración, son actos administrativos, y en ese contexto de los actos administrativos es que ocurre este tráfico de influencias. Sobre eso también hay abundante jurisprudencia. Es decir, no necesitamos que sea un proceso judicial o un proceso administrativo donde haya un proceso como tal, sino basta un procedimiento en la Administración Pública. Y en la Administración Pública, efectivamente, han ocurrido estos procedimientos de contratación, están regidos por normas de la administración, tanto en la contratación de CAS como otro tipo de contrataciones, y en esos procedimientos de la administración ha ocurrido este tráfico de influencias.

Ahora, el delito se agota con la sola invocación de influencias; es decir, el vendedor dice: yo tengo influencia en el JNE. O en el otro caso: tengo influencias en un juez de la Corte Suprema o en tal gerente y puedo hacer esa gestión. Se agotó el delito, porque el investigado ha señalado que no se sabe si es tráfico de influencias o al mismo tiempo negociación incompatible. Se agotó el delito de tráfico de influencias y luego cuando opera esa contratación indebida, desde nuestro punto de vista, esta contratación indebida opera y se configura el delito de negociación incompatible, porque es un favorecimiento indebido a ese trabajador que no debió ser contratado, en ambos casos, no debieron ser contratados y estaban por concluir los contratos; uno, porque no cumplía con sus funciones; y otro, porque se venció el plazo. Y en ambos casos la contratación fue irregular. Esa contratación irregular configura delito de negociación incompatible y, como no es función del denunciado, estamos considerándolo como instigador del delito de negociación incompatible.

La Congresista **Acuña Peralta** preguntó al representante del Ministerio Público lo manifestado por **Hinostroza Pariachi**, que la interceptación que tuvo a sus conversaciones telefónicas son pruebas prohibidas; preguntó si esas interceptaciones son pruebas prohibidas.

El representante del Ministerio Público **González Rodríguez** respondió que no, las interceptaciones telefónicas que se hicieron a varias personas en el Distrito Fiscal del Callao dieron como resultado lo que hoy se conoce, que había una organización criminal que operaba en la Administración de Justicia, inicialmente en el Callao y luego empezó a extenderse a



otros ámbitos de la Administración Pública. Todos y cada uno de los números telefónicos intervenidos son autorizados judicialmente, no hay forma de que se ingrese un número a nuestro Sistema de Constelación de las Interceptaciones Telefónicas, si no existe, si no está autorizado judicialmente. En consecuencia, los números que luego se determinaron que correspondían al investigado **Hinostroza**, fueron comprendidos tanto en el requerimiento fiscal como en la autorización judicial. Por lo tanto, existe una autorización judicial de levantamiento de la comunicación de cada uno de los números, incluido los que luego se determinó que eran del hoy denunciado **Hinostroza Pariachi**.

La Congresista **Acuña Peralta** preguntó al investigado **Hinostroza Pariachi** si puede negar categóricamente la inexistencia de las conversaciones donde se realizaron los pedidos de contratación de **Brian Rojas Alonso**. Al margen de estos temas legales, mi pregunta es ¿el señor **Brian Rojas Alonso** continuaba trabajando sin su recomendación, sin participación suya? El investigado **Hinostroza Pariachi** respondió no conocer al señor **Rojas Alonso**.

El Congresista Delegado **Soto Palacios** preguntó a la testigo **Idalia Guerrero Sosa** si conocía a César José Hinostroza Pariachi, Víctor Lucas Ticona Postigo y César Augusto García Céspedes. De ser así, qué grado de amistad o vínculo los une. A lo que la testigo respondió que conocía a Víctor Ticona Postigo, porque había trabajado con él; a César Hinostroza respondió no conocerlo; y a César Augusto García Céspedes lo conoció cuando trabajó en el Poder Judicial, e indicó que no le unía ningún vínculo. El Congresista Delegado preguntó si ha prestado servicios o ha laborado en el Poder Judicial. De ser así, en qué fechas y qué cargos o funciones realizó. La testigo respondió que trabajó en el Poder Judicial desde el 2017 en apoyo administrativo. El Congresista Delegado preguntó si para la realización y suscripción de *adenda* del contrato de prestación de servicios suscrito el 31ENE2018 con el Poder Judicial ¿reunía los requisitos formales y legales para el cargo o función para el que fuera contratada? La testigo respondió, claro que sí, sí reunía los requisitos. El Congresista Delegado preguntó, si en enero a marzo de 2018 ¿se reunió o comunicó con Víctor Lucas Ticona Postigo? De ser así, ¿de qué temas trataron y hablaron? La testigo respondió, no he tenido ninguna comunicación con el doctor Víctor Ticona.

El Congresista Delegado **Soto Palacios** preguntó ¿en alguna oportunidad solicitó a Víctor Lucas Ticona Postigo interceda ante algún servidor del Poder Judicial para la suscripción de la *adenda* del contrato de prestación de servicios suscrito el 31ENE2018? La testigo Guerrero Sosa respondió, en ningún momento, como ya lo he mencionado en las anteriores declaraciones. El Congresista Delegado preguntó, si para la realización de la *adenda* de contrato indicado en la pregunta precedente ¿le solicitó a la persona de Víctor Lucas Ticona Postigo que solicite al denunciado César José Hinostroza Pariachi que este interceda y gestione ante los funcionarios del Poder Judicial competentes para lograrlo? La testigo respondió no, en ningún momento. Desconozco todo. El Congresista Delegado preguntó finalmente ¿el 24ENE2018 se reunió con César Augusto García Céspedes, quien en ese entonces era gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial? De ser así, ¿qué temas o asuntos trataron? La testigo respondió, no, no me reuní con el señor mencionado.

Culminadas las preguntas, la **Presidenta** agradeció la presencia de los participantes, invitándolos a abandonar la sala virtual; e indicó que, de conformidad con el literal d.5, del inciso d,) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el Congresista Delegado **Soto Palacios** tiene 5 días hábiles para presentar su Informe Final.

El investigado **Hinostroza Pariachi** finalizó indicando que, antes de emitirse el Informe Final, pedía que se respete el derecho a la prueba, como parte del derecho constitucional de defensa, y que no se había dado cuenta si ha remitido la Fiscalía de la Nación la resolución judicial que ordena expresamente el levantamiento del secreto a las comunicaciones de César José Hinostroza Pariachi. Si no existe resolución judicial con los nombres y apellidos de quien



habla, yo no sé cómo le va a dar validez esta Subcomisión a esos audios o esos diálogos. Creo que es elemental tener a la vista la resolución judicial, sin la cual no se podría emitir ningún informe y que dejaba al criterio de la Subcomisión y pedía solamente justicia.

V.3. Audiencia Virtual de la Denuncia Constitucional 188 (ex 368); formulada por la Fiscal de la Nación, contra el excongresista **Héctor Virgilio Becerril Rodríguez**, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias Agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, en agravio del Estado.
(Congresista Delegado **Alejandro Muñante Barrios**).

La **Presidenta** solicitó pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la Audiencia; reportándose la presencia de los congresistas: 1. Roció Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. María Grimaneza Acuña Peralta, 4. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 5. Waldemar José Cerrón Rojas, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Edgard Cornelio Raymundo Mercado, y 13. Wilson Soto Palacios; y con la licencia: 1. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.

La **Presidenta** manifestó contar con el quorum reglamentario y, siendo las **13:50 horas del viernes 18 de marzo de 2022**, se dio por iniciada la Audiencia de la **DC 188** (ex 368); procediendo a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE:	Ministerio Público, representante Fiscal Supremo Adjunto Luzgardo Ramiro Gonzales Rodríguez , DNI - 10017693.
DENUNCIADO :	Héctor Virgilio Becerril Rodríguez , DNI - 18205320.
ABOGADO :	Humberto Abanto Verástegui , CAL - 38705.
TESTIGO :	Lizbeth Hilda Robles Uribe , DNI - 42592653.
ABOGADO :	De la testigo: Miguel Pérez Arroyo , CAL - 24954.

La **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la audiencia; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Artículo 89, primer párrafo, del literal d. 4, del inciso d: La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: ES RESERVADA, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."

La **Presidenta** consultó al investigado sobre el carácter de la Audiencia, quien respondió estar de acuerdo que se **pública**. Seguidamente, otorgó la palabra al Congresista Delegado **Muñante Barrios**, a efecto de que sustente su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP); lo que ejecutó como sigue:

Indicó que se le imputa el excongresista **Héctor Virgilio Becerril Rodríguez** haber estado el 16NOV2016 en la Fuente de Soda Rauletti, ubicada al frente de la Municipalidad de Los Olivos, al haberle ofrecido al alcalde de la Municipalidad de Aucallama - Huaral, Pedro Félix Salguero Dulanto, interceder tomando la iniciativa e invocando influencias por el cargo ostentado, ofreció interceder en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la gestión de asignación de recursos del Proyecto de Obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Palpa, Distrito de Aucallama, Huaral, solicitando a cambio la cancelación de S/. 284,565 soles, que la Municipalidad de Aucallama adeudaba a la empresa Red Médica Dental & Businens E.I.R.L., en la cual su hermano Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez se desempeñaba como gerente.

Sobre el informe de calificación. El 28SET2020, la Subcomisión aprobó el Informe de Calificación 22-2020-SCAC/CP/CONG, el cual declara procedente la DC 368, presentada por la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el excongresista Héctor Virgilio Becerril



Rodríguez, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

Determinación de hechos. Con el propósito de realizar la presente investigación y de acuerdo a la revisión de la DC y sus pruebas aportadas, el Congresista Delegado estima que, en el marco de lo normado en el artículo 89, inciso d), literal d.2 del Reglamento del Congreso, deberá determinarse la veracidad de los siguientes hechos que se derivan de la DC:

1. Establecer si el excongresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, a través de terceros, coordinó la realización de una reunión con el exalcalde de Aucallama, Pedro Félix Salguero Dulanto, en la Fuente de Soda Rauletti, ubicada al frente de la Municipalidad de Los Olivos.
2. Establecer si el excongresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez se reunió con el exalcalde de Aucallama, Pedro Félix Salguero Dulanto, en la Fuente de Soda Rauletti, ubicada al frente de la Municipalidad de Los Olivos.
3. Establecer si en dicha reunión el excongresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, invocando influencias, ofreció interceder en la gestión de asignación de recursos para el Proyecto Obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro Poblado Palpa, Distrito de Aucallama, Huaral, Lima, Código SNIP 2.85320, a cambio de la cancelación de S/. 284,565 soles, que la Municipalidad de Aucallama adeudaba a la empresa Red Medical Dental & Business EIRL.

Evaluación sobre pertinencia de los medios probatorios. Señala el Congresista Delegado que la admisión de los medios probatorios no significa una antelada validación o valoración positiva de las mismas, sino sencillamente su precalificación, a fin de que sean valoradas conforme a los hechos sujetos a investigación. Luego de la correspondiente evaluación de las pruebas ofrecidas por la denunciante y el denunciado, y en mérito a la materia, circunstancia y tiempo definidos para el objetivo de la investigación, se procede a admitir las pruebas que se detallan en el Informe de Calificación que las partes tiene en su poder.

Recomendaciones. Adicionalmente a las pruebas ofrecidas y de los descargos del denunciado, recomienda que, de conformidad con el literal d.2), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la actuación de los medios probatorios siguientes:

- Primero: Declaración testimonial de la excongresista Lizbeth Hilda Robles Uribe.
Segundo: Solicitud de información al Ministerio de Vivienda sobre si el Despacho del entonces Congresista Becerril ha solicitado información del proyecto.

Concluye indicando que, habiéndose determinado los hechos que son materia de investigación, así como la pertinencia de pruebas ofrecidas por el denunciante y los denunciados, corresponde proseguir con la siguiente fase del proceso establecido en el Reglamento del Congreso, artículo 89 e incisos aplicables. *(El texto del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas de la DC 188 (ex 368), es parte integrante de la presente Acta).*

Culminada la exposición del Congresista Delegado, la **Presidenta** otorgó la palabra al representante del Ministerio Público, Fiscal Supremo Adjunto **Luzgardo Ramiro Gonzáles Rodríguez**, quien manifestó que la investigación tiene relación con una reunión que habría tenido el excongresista Héctor Becerril con el alcalde de Aucallama, Pedro Félix Salguero Dulanto, para solicitar un pago y, al mismo tiempo, ofrecer alguna influencia en el Ministerio de Vivienda y Construcción; por lo que, este hecho configura el delito de tráfico de influencias agravado, por la calidad de agente tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

Este hecho tiene como antecedente un reportaje periodístico de Panorama, en Panamericana Televisión, en el que el alcalde pone en conocimiento de los hechos que hoy son objeto de



denuncia, es decir, que había sido convocado por el Congresista para el pago de un dinero que se adeudaba a una empresa de su hermano. ¿Qué es lo que se ha podido verificar a lo largo de la investigación?

Hecho 1: Existía una deuda de la Municipalidad Distrital de Aucallama, a la empresa Red Medical Dental & Business EIRL, por el monto de S/. 284,565 soles.

Hecho 2: Se verificó en la investigación que, Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez, hermano del excongresista denunciado Héctor Becerril, se desempeñaba como gerente general de la empresa acreedora Red Medical Dental & Business.

Se ha acreditado que esta empresa hacia gestiones ante la Municipalidad de Aucallama para el pago de esa acreencia, y en esas gestiones incluso habría asistido el gerente de la empresa, el señor Segundo Wilfredo Becerril. Está acreditado que existía el proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro Poblado La Palpa, Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, que estaba detenido por falta de financiamiento en el Ministerio de Economía y para la aprobación del Ministerio de Vivienda y Construcción.

El 16 de noviembre, la secretaria del alcalde, Doris Verónica Yovera Salazar, recibe una llamada desde el Congreso, desde el teléfono 31177777, anexo 1319, que en el levantamiento del secreto de las comunicaciones se ha determinado que es un anexo de una dependencia del Congreso, no directamente del despacho del Congresista, pero sí del Congreso, donde le invita a una reunión al alcalde de Aucallama. Luego, hay una serie de comunicaciones, porque se brindan los teléfonos celulares de la secretaria y una funcionaria del Congreso, donde acuerdan sostener una reunión, una primera en el Congreso y, para este efecto, se trasladan desde Aucallama: el alcalde, un regidor y el conductor, y vienen con dirección al Congreso, cuando reciben una llamada del mismo teléfono con el que estaba haciendo las coordinaciones, indicándoles que el excongresista no estaba en la sede congresal, sino en Lima Norte, y que la reunión se llevaría a cabo en la Fuente de Soda Rauletti, donde el personal de seguridad dejaron pasar al alcalde y regidor.

Este hecho corroboró el regidor Vitalino Valverde, quien dijo que no fue impedido de ingresar. Los testigos, el alcalde Pedro Félix Salguero Dulanto y el regidor Vitalino, señalan que la reunión fue de pocos minutos, donde el Congresista le planteó que él podría ayudar con la gestión del presupuesto de ese proyecto que era de interés de la municipalidad distrital, el proyecto de agua potable de Palpa, Aucallama, pero a cambio tendría que cumplir con el pago que debían a una empresa vinculada a su hermano, concretándose el delito de Tráfico de Influencias. Finaliza señalando que, en forma resumida, ese es el contenido de la denuncia, y consideraba que eran indicios suficientes para que la investigación continúe bajo los parámetros jurisdiccionales.

Seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra al denunciado excongresista **Becerril Rodríguez**, a efecto de que formule sus descargos; quien solicitó se le otorgue la palabra, primero, a su defensa, el abogado **Humberto Abanto Verástegui**; lo cual fue autorizado por la **Presidenta**.

El Abogado **Abanto Verástegui** preguntó previamente ¿cuál era el sentido de esta discusión? El saber si el Ministerio Público llega con material suficiente para formar una sospecha reveladora y podrían aprobar la denuncia constitucional, y correspondería el ministerio Público formalizar y continuar la investigación preparatoria, conforme al Código Procesal Penal, que es con lo que se va a guiar el proceso; el artículo 336 pide que haya indicios reveladores; y la Corte Suprema ha interpretado que eso exige sospecha reveladora, entendida como la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta delictiva, con la presencia de elementos de convicción, con



determinado nivel medio de acreditación, para iniciar un proceso penal; pero el Ministerio Público no ha podido precisar siquiera el tiempo de los hechos, no puede identificar el día que se produjo la reunión, ese es un primer tema que salta a la vista.

Un 2do tema es que, hay una sola llamada a la Municipalidad de Aucallama, y esa llamada no proviene del Despacho de Héctor Becerril, proviene de otro despacho, y así ha sido informado. La secretaria de la municipalidad dice que recibió llamadas por WhatsApp, pero esta precisión la hace después de que viene el informe de Telefónica, que señala que ella no recibió llamadas a su celular; además, la persona con la que la secretaria de Aucallama señala haberse comunicado es la señora Giovanna Liz Veramendi Bellido, a quien el Ministerio Público señala como secretaria de Héctor Becerril, pero el Congreso ha informado que no tiene relación de trabajo con ellos. Con todo esto ¿es posible decir que estamos ante indicios reveladores de la comisión de un delito? La defensa tiene que decirles en conclusión que no.

Entonces, si no hay elementos de convicción; si la hipótesis con la que partió el Ministerio Público no solamente no se ha visto corroborada, sino que se ha visto desmentida; si, además, don Héctor Becerril querelló al supuesto denunciante, ahora testigo, y este fue condenado ¿cómo es posible que se le pida al Congreso que apruebe una acusación constitucional? ¿Cómo es posible que se diga que viene aquí con elementos suficientes para formar una sospecha condenatoria, y que una acusación constitucional tiene que terminar en el Pleno del Congreso para llevar a Héctor Becerril Rodríguez a una investigación preparatoria?

Finalmente indicó el peligro que representa el levantamiento de acusaciones constitucionales y la formulación de denuncias constitucionales, que no vienen acompañadas de elementos de convicción, sino de simples suposiciones, conjeturas y sospechas infundadas en datos objetivos. Por estas consideraciones, la defensa de Héctor Virgilio Becerril Rodríguez solicitó rechazar esta denuncia constitucional y disponer su archivo.

Culminada la intervención de la defensa técnica del investigado, la **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista Delegado Muñante Barrios para que pregunte a la testigo Lizbeth Hilda Robles Uribe; lo que en efecto ejecutó como sigue:

Pregunta 1: ¿Usted solicitó a alguien de su Despacho que realizara una llamada a la alcaldía de Aucallama? Respuesta de **Robles Uribe**: No. Que yo recuerde, no. Y si en algún momento lo habré hecho, no lo sé, porque no recuerdo. (Por problemas de conexión se suspendió las siguientes preguntas y respuestas).

En este estado, el Congresista Delegado Muñante Barrios preguntó al investigado:

Pregunta 1: ¿Usted, ya sea por escrito o en forma personal, pidió información al Ministerio de Vivienda y Construcción sobre el Proyecto de Agua y Desagüe para el Centro Poblado de Palpa, distrito de Aucallama? Respuesta de **Becerril Rodríguez**: Nunca, nunca mi persona hizo alguna petición o algún informe al Ministerio de Vivienda respecto a esta obra. Un hecho muy simple, porque nunca estuve enterado del mismo.

Pregunta 2: ¿Usted ofreció al exalcalde de Aucallama apoyarlo para la asignación de recursos presupuestales para el proyecto de agua y desagüe del Centro Poblado de Palpa, distrito de Aucallama? Respuesta: No pude ofrecerle absolutamente nada, por un hecho claro y contundente, hasta el día de hoy yo no conozco al exalcalde de Palpa Pedro Salguero Dulanto.

Pregunta 3: ¿Usted tiene conocimiento que Giovanna Liz Veramendi Bellido llamó primero desde el número fijo del Congreso, al número fijo de la Municipalidad de Aucallama, y que luego hizo 2 llamadas más desde su celular, al celular de Verónica Yovera, secretaria del alcalde de Aucallama? Respuesta: Como no hubo una primera llamada que saliera de su



despacho, sino del despacho de la excongresista Lizbeth Robles Uribe, como las 2 llamadas siguientes, no hay registro de llamadas, esas llamadas no existen, entonces la Fiscalía de la Nación expuso, cita a una declaración ampliatoria a la secretaria de Aucallama.

Pregunta 4: ¿El señor Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez, hermano suyo, es o ha sido gerente de la empresa Red Medical Dental & Business EIRL? Respuesta: Sí, a consecuencia de estas denuncias que están en los medios de comunicación es que se entera que trabajaba como gerente en esa empresa.

En este estado, al volver la señal, se vuelve a retomar las preguntas a la testigo Robles Uribe, por parte del Congresista Delegado **Muñante Barrios**.

Pregunta 2: ¿Usted tiene conocimiento de que, de acuerdo con el reporte de llamadas desde la línea 13117 al 30NOV2016, elaborado por la empresa Virtual Soft SAC, suscrito por Katherine Velásquez Alva, gerente de operaciones de la empresa, la única llamada saliente del Congreso hacia el teléfono 17914653 de la Municipalidad Distrital de Aucallama, salió de su despacho 777 del Congreso, durante el periodo comprendido entre el 01OCT2016? Respuesta: No recuerdo esa llamada que se haya hecho desde mi Despacho.

Pregunta 3: ¿Conoce usted a la señorita Giovanna Liz Veramendi Bellido? Respuesta: No la conozco. No sé quién será.

Pregunta 4: ¿Conoce o se ha reunido alguna vez con el alcalde de Aucallama? Respuesta: No recuerdo haberme reunido con el señor.

A su turno, la Congresista **Moyano Delgado** indicó que haría preguntas al investigado Becerril Rodríguez, solicitándole que sus respuestas sean de un sí o no.

Pregunta 1: ¿Si es que, de alguna forma, pidió información al Ministerio de Vivienda sobre el Proyecto Agua y Desagüe para el Centro Poblado del Distrito de Aucallama? Sí o no. Respuesta: Nunca pedí esa información.

Pregunta 2: ¿Usted, de alguna manera, tramitó recursos para agua y desagüe para ese mismo distrito? ¿Lo tramitó? ¿Usted ofreció recursos presupuestales para ese proyecto? Sí o no. Respuesta: Jamás tramité ningún recurso ni menos ofrecí tramitar recursos a esa obra; como repito, porque nunca me reuní con el señor exalcalde de Aucallama.

Pregunta 3: ¿Usted conoce a la señorita Veramendi, que es la persona en cuestión? Respuesta: No la conozco, nunca la he visto en mi vida, sino que en la declaración testimonial ante la Fiscalía de la Nación, la señora Giovanna Veramendi también contesta que nunca me ha conocido, más que por televisión, y que nunca ha pisado siquiera mi Despacho.

Seguido, la Congresista **Acuña Peralta** preguntó al investigado Becerril Rodríguez:

Pregunta 1: ¿Usted, a través de esta representación, pidió esta obra al Ministerio de Vivienda sobre el proyecto de agua y desagüe para el Centro Poblado Palpa del Distrito Aucallama, para que se pueda beneficiar con este proyecto este distrito? Respuesta: Nunca solicité ni a Vivienda ni a Economía algún favorecimiento o algún presupuesto para esa obra.

Pregunta 2: ¿Por qué el alcalde de Aucallama lo ha denunciado por estos hechos materia del presente? Respuesta: Desconozco cuáles han sido los móviles para que el alcalde me haga esta denuncia, pero que quede claro que yo querellé al alcalde de Aucallama, y fruto de esa querrela tiene una sentencia condenatoria, porque no ha podido demostrar lo que él manifiesta que habría habido una reunión.



A su turno, el Congresista **Pariona Sinche** consultó por qué no había asistido a la Audiencia el exalcalde del Distrito de Aucallama, Pedro Félix Salguero Dulanto, quien debería presentarse en esta instancia, por lo que solicitaba que se presente para que responda.

La **Presidenta** señaló que la pregunta del Congresista **Pariona** se trasladaba al Congresista Delegado. El Congresista **Muñante Barrios** respondió que, dentro de los pedidos o recomendaciones para la actuación de medios de prueba, se va a considerar dicho pedido.

Finalmente, la **Presidenta** señaló que, siendo las **15:02 horas**, se daba por concluida la Audiencia, agradeciendo la presencia de las partes y testigos, solicitándoles que abandonen la sala virtual.

La **Presidenta** acotó que, antes de levantar la sesión, de conformidad con el literal d.5, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el Congresista Delegado **Muñante Barrios** tiene hasta 5 días hábiles para presentar su Informe Final, de lo cual queda notificado.

V.4 SE DA CUENTA DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES:

- 1. DC 004**, formulada por el ciudadano Alfredo Melitón Astucuri Rojas, contra el exministro de Transportes y Comunicaciones **Juan Francisco Silva Villegas**, por la presunta comisión del delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal, tipificado en el artículo 381 del Código Penal.
- 2. DC 018** (ex 314), formulada por el ciudadano Ghino Alarcón Núñez, contra el Contralor General de la República **Nelson Eduardo Shack Yalta**, por presunta infracción constitucional del artículo 82 de la Constitución, y la probable comisión del delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal, tipificado en el artículo 381 del Código Penal.

La **Presidenta** manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se inicia el período de calificación de las denuncias constitucionales mencionadas.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la aprobación del Acta de Sesión, con la dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, disponiendo votar nominalmente, siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: A favor once (11) congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Jerí Oré, 9. Muñante Barrios, 10. Reymundo Mercado, y 11. Soto Palacios; y un (1) voto en contra: 1. Pariona Sinche.

Siendo las 15:09 horas del viernes 18 de marzo de 2022, la **Presidenta** levantó la sesión, dejando constancia de que, el video y la transcripción de la presente sesión, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales